

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS.

Nº Expediente: EAE/SC/01/2020 - PA200102

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1) OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del Órgano Ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 20/02/2018, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2, en el término municipal de Algeciras (Cádiz).

2) MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La *Sección 4ª del Capítulo II del Título III* de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la **M.P. P.G.O.U. SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2., en el término municipal de ALGECIRAS**, se encuentra



sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del *art. 40.3.a)* de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la M.P. P.G.O.U. SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2., en el término municipal de ALGECIRAS, siendo competente para ello la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3) TRAMITACIÓN.

En fecha 21 de noviembre de 2017, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Algeciras de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la **M.P. P.G.O.U. SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2.**, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico. En fecha 7 de febrero de 2018 se recibe, en esa Delegación Territorial, copia en formato digital del borrador del plan, tras requerimiento de fecha 4 de diciembre de 2017 al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 12 de marzo de 2018, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Algeciras, para la **M.P. P.G.O.U. SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2.**

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se recogen las consultas realizadas a otras Administraciones y a personas interesadas, y se señalan las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	23/11/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu873PFIRMAJ9b5aKwgsBskIoKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Fomento y Vivienda		20/02/2018	02/04/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte		20/02/2018	05/04/2018
Verdemar- Ecologistas en Acción		20/02/2018	-
AGADEN		20/02/2018	-
D.T. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Sv. Gestión del Medio Natural	21/02/2018	27/02/2018
	Dpto. De Vías Pecuarias	21/02/2018	12/03/2020
	Sv. Dominio Público Hidráulico	21/02/2018	15/05/2018

En fecha 6 de agosto de 2020, la Delegación Territorial de Cádiz emitió **propuesta de Informe Ambiental Estratégico**, la cual fue remitida junto con el resto del expediente el 7 de agosto de 2020 a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, órgano administrativo competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Algeciras se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo único del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

4) DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Los terrenos objeto de la presente modificación están situados en el suroeste del término municipal de Algeciras (Cádiz), perteneciendo en su mayor parte al suelo urbanizable sectorizado dentro de los sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real", y una pequeña parte al suelo urbano consolidado del Polígono Industrial Cortijo Real.

Dentro del sistema general viario 1.3 "Acceso Sur", vial estructurante Este-Oeste, entre la futura variante exterior y la CN-340, cabe distinguir tres tramos (Ilustración 1): el primero, situado dentro del Sector 9 "Cortijo Real", con una superficie de 22.255 m²; el segundo, que ocupa parte del suelo urbano consolidado del Polígono Industrial Cortijo Real, con una superficie de 8.632 m² y el tercero dentro del Sector 8 "Los Pastores", con una superficie de 34.260 m². El sistema general de espacios libres Parque Urbano P.3.22, se encuentra situado en su totalidad dentro del Sector 8 "Los Pastores".

El Ayuntamiento de Algeciras y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz suscribieron un Convenio Marco para el desarrollo de actuaciones en el término municipal de Algeciras. En base a ello, el Consorcio Zona Franca de Cádiz presentó un ESTUDIO PREVIO para la Revisión de los Planes Parciales de los Sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real". Analizado el mismo, el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil catorce planteó que dado que se producía la alteración de elementos estructurales no se podía abordar mediante una modificación del planeamiento de desarrollo sino que era preciso la innovación del planeamiento general.



En la solución propuesta en la presente modificación del planeamiento general se plantea un desplazamiento hacia el sur del mismo y un ajuste en su sección transversal. De esta forma en el referido sistema general se distinguen dos tramos: uno, comprendido dentro del ámbito del Sector 8 "Los Pastores" que conecta la futura remodelación del enlace de la carretera de "Los Yanquis" y acceso a la barriada Los Pastores con la carretera N-350 y el acceso actual al polígono industrial Cortijo Real. La sección transversal del mismo (tipo 2) tendrá un ancho total de 28 metros y la superficie que ocupa dentro del sector asciende a 29.482 m²; y el otro, dentro del ámbito del Sector 9 "Cortijo Real" que conecta con el acceso actual al polígono industrial Cortijo Real con la prolongación del viario interior del referido polígono y la calle Almendaraches. La sección transversal de este tramo (tipo 1) tendrá un ancho total de 34 metros y la superficie que ocupa dentro del sector asciende a 24.204 m². La modificación del planeamiento general vigente se fundamenta en las siguientes razones:

- a) En el Estudio Informativo de la Autovía Mediterráneo A-48 Vejer-Algeciras y clave El. 1-CA-11 a su paso por los TT.MM. de Algeciras y Los Barrios redactado por el Ministerio de Fomento no se contempla el enlace previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Algeciras y en consecuencia condiciona en gran medida la funcionalidad de la arteria vertebradora suroeste de la ciudad, prevista como sistema general viario 1.3 "acceso sur" en el planeamiento general. Este Estudio Informativo está en tramitación habiendo concluido el periodo de información pública.
- b) Dado el nuevo carácter del sistema viario 1.3 "acceso sur" y las necesidades funcionales y de control del nuevo recinto franco aduanero que se pretende implantar, se plantea el desplazamiento hacia el sur del mencionado viario.
- c) La intersección del futuro eje vertebrador suroeste de la ciudad (1.3 "acceso sur") con el actual acceso al Polígono Industrial Cortijo Real está previsto en el planeamiento general dentro del suelo urbano consolidado fuera del ámbito de los dos sectores referidos, lo cual sin duda introduce dificultades añadidas para su ejecución, por lo que encontrar una solución que incluya la intersección dentro del ámbito de los sectores contribuirá a una más eficaz resolución del mismo.
- d) La nueva solución adoptada para el sistema general viario contribuye a minimizar la afección al dominio público hidráulico y en consecuencia una mejor adaptación a los criterios expuestos por la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para actuar sobre el mismo.
- e) Liberar los suelos afectados por el trazado del sistema general viario clasificados como suelo urbano consolidado dentro del Polígono Industrial Cortijo Real y pertenecientes a SEPES, reduce los costes de expropiación para su ejecución y contribuye a una mejor ordenación pormenorizada de los mismos.
- f) El ajuste de la delimitación del sistema general de parque urbano P.3.22 y los espacios libres locales del Plan Parcial del Sector 8 "Los Pastores" no tiene incidencia negativa sobre su funcionalidad y mantiene su extensión superficial.

La innovación que se plantea en el presente documento, con el carácter de modificación, queda circunscrita a los siguientes elementos:

- Modificación del sistema general viario 1.3 "acceso sur", en el tramo comprendido entre la futura variante de la autovía A-7 y el enlace Los Pastores en la E-5 (antigua N-340).



- Ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado ocupado por el sistema general viario 1.3 "acceso sur" previsto en el PGOU sobre los terrenos del Polígono Industrial Cortijo Real.
- Reajuste de la delimitación del Sistema General Parque Urbano P.3.22, manteniendo su extensión superficial.

El objeto de la ordenación es la modificación del trazado del sistema general viario 1.3 "acceso sur", para su mejor adaptación al proyecto de crear un recinto fiscal y la redefinición de su sección transversal para lograr una mayor funcionalidad. Proceder a la ordenación pormenorizada de los suelos, clasificados como suelo urbano consolidado, que se liberan por el desplazamiento hacia el sur del sistema general viario, y reajustar la delimitación del Sistema General Parque Urbano P.3.22 previsto en el P.G.O.U. y Plan Parcial del Sector 8 "Los Pastores", sin merma de su extensión superficial.

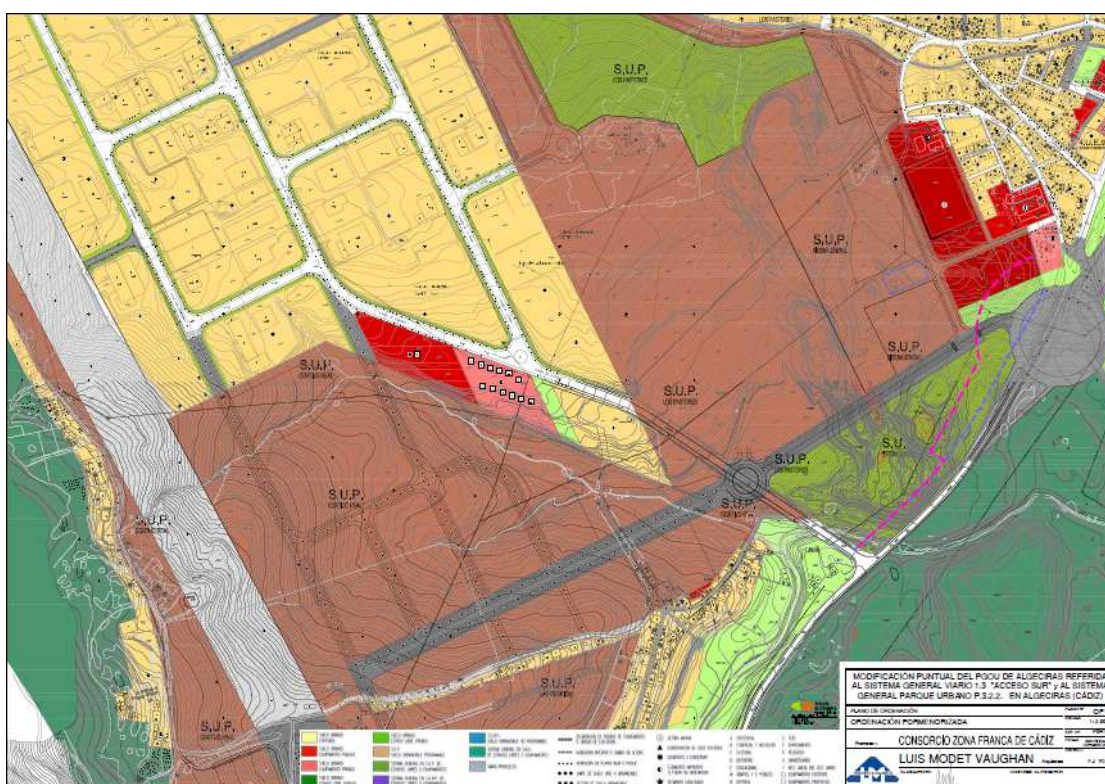


Ilustración 1

5) CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, sin perjuicio de lo que pudieran determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.



5.1. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DEL AGUA.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 15 de mayo de 2018, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental, y que condiciona el desarrollo del nuevo trazado viario a la finalización de la supervisión e informe favorable del Estudio Hidrológico-Hidráulico correspondiente a los cauces y zonas inundables existentes en el ámbito, que se reproducen en la siguiente imagen:



En base a las conclusiones de dicho estudio, se establecerán la delimitación técnica de los cauces existentes y sus zonas de servidumbre, de policía y zonas inundables asociadas. Una vez plasmadas éstas en el planimetría, se tendrá que proponer una nueva ordenación del sector 9 “Cortijo real” que posiblemente no coincida con la propuesta actualmente en los planos correspondientes a la Modificación Puntual del PGOU de Algeciras referidas al Sistema Viario 1.3 “Acceso Sur” y al Sistema General parque urbano P.3.2.2., condicionando el trazado del viario objeto del presente informe.

5.2. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, de fecha 12 de marzo de 2020, que se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental:

- Tanto en el documento ambiental como en el documento de planeamiento se deberá recoger la afección al dominio publico pecuario, identificando en la memoria y planos las vías pecuarias afectadas; Indicando la denominación, tipo, anchura, y situación administrativa.
- Se incluirá igualmente descripción detallada de como se va a solventar dicha afección tal y como se



especifica en el PGOU del término municipal de Algeciras para cada vía pecuaria afectada. Indicando expresamente la consideración siguiente, *“no pudiéndose llevar a cabo la ejecución material de las previsiones contenidas en el Plan, hasta tanto, con carácter previo, no sean aportados los terrenos necesarios para los nuevos trazados, y recaiga resolución aprobatoria de la modificación de trazado, condición establecida en el art. 42.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

- Dado que los sectores en los que se emplaza la actuación están clasificados como suelo urbanizable sectorizado, preferentemente previa a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo y, en cualquier caso, previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación o el instrumento de gestión que corresponda, el Ayuntamiento deberá realizar el deslinde previa a la modificación de trazado de la vía pecuaria correspondiente, según el art. 9.9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.
- Por resultar necesaria la alteración del trazado de la vía pecuaria existente, conforme a lo establecido en el PGOU, previamente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y previa a la ejecución material de las previsiones contenidas en el planeamiento, se deberá dictar Resolución aprobatoria de la modificación de trazado de las vías pecuarias afectadas (art. 42 del RVP) por el Secretario General Técnico de Medio Ambiente.

5.3. EN MATERIA DE CULTURA.

De acuerdo con el informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 5 de abril de 2018, que se adjunta en el Anexo I, en el caso de que durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del presente instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6) PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la propuesta del informe ambiental estratégico emitida por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DECLARA

VIABLE la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2., en el término municipal de ALGECIRAS,



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	23/11/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu873PFIRMAJ9b5aKwgsBskIoKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores, así como el contenido de los informes sectoriales adjuntos **(Anexo I)** a esta resolución de Informe Ambiental estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fdo.: María López Sanchís.



ANEXO I

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS

- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Gestión del Medio Natural-27/02/2018.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz. Departamento de Vías Pecuarias-12/03/2020.
- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Dominio Público Hidráulico-15/05/2018.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz. Servicio de Carreteras-02/04/2018.
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz. Departamento de Protección del Patrimonio Histórico-05/04/2018.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	23/11/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu873PFIRMAJ9b5aKwgsBskIoKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ntra. Ref.:	037/SGMN/17	Fecha:	26/02/2018
Su. Ref.:	EAEs 42/2017		
ASUNTO:	M.P. Sistema General Viario Acceso Sur y P.3.2.2., Algeciras		
Remitente:	Servicio de Gestión del Medio Natural. Dpto. Geo y Biodiversidad		
Destinatario:	Servicio de Protección Ambiental. Dpto. de Prevención Ambiental		

Analizada la información obrante en el expediente referenciado se informa que no existe inconveniente por parte de este servicio en que se continúe su tramitación dado que la planificación propuesta afecta únicamente a terrenos degradados de uso actual urbano e industrial no suponiendo afecciones a montes públicos, georrecursos, ecosistemas o taxones amenazados o de especial interés.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD,
Fdo.: José Manuel López Vázquez

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: F. Javier Rodríguez Benavente

COMUNICACIÓN INTERIOR



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu882PFIRMAPUf7XGefEnwgkxG4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ	FECHA	27/02/2018
	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BENAVENTE		
ID. FIRMA	64oxu882PFIRMAPUf7XGefEnwgkxG4	PÁGINA	1/1

DE: DTO. DE VÍAS PECUARIAS

A: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA EAE MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU, REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 "ACCESO SUR" Y AL SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2 EN ALGECIRAS (CÁDIZ)

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo: VP/0384/2018
Ref. Externa: EAEs 42/2017
Ter. Municipal: ALGECIRAS
Denominación VVPP: CAÑADA REAL DE PELAYO, CORDEL DEL TIRO, DESCANSADERO DEL GUIJO
Procedimiento: INFORME SECTORIAL POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -Núm. 87, de 04/08/94- [RVP]*).

HECHOS:

- Con fecha 20 de febrero de 2018 el Servicio de Protección Ambiental solicita al Departamento de Vías Pecuarias informe relativo a la EAE MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU, REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 "ACCESO SUR" Y AL SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2 EN ALGECIRAS (CÁDIZ).
- Revisado el fondo documental de vías pecuarias, ortofotos históricas, operaciones materiales realizadas, clasificaciones y deslindes del término municipal de Algeciras, se constata que el sector 8 "Los Pastores" y el sector 9 "Cortijo Real" donde se emplaza la modificación puntual del PGOU presentada, se encuentran afectados por dominio público pecuario, en concreto por la Cañada Real de Pelayo, el Cordel del Tiro, y el Descansadero del Guijo.
 - **11004001.-Cañada Real de Pelayo**, clasificada por Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1948, por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algeciras (Cádiz) [06/09/1948], y modificada posteriormente por la 4ª Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias por O.M. de 26/07/1971 como necesaria, con una anchura de 20 metros y el resto hasta 75,22 metros



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
 Telf.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
 Correo-e:

1 de 3

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		12/03/2020	PÁGINA 1/3
	ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN			
VERIFICACIÓN	640xu642BT3K08N5a7AVzV29d3s0EB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como sobrante. Sin deslindar el tramo objeto de la presente Modificación Puntual del PGOU.

- **11004503.-Descansadero del Guijo**, clasificada por O.M. de 6/09/1948 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algeciras (Cádiz), asociado e incluido en la descripción de las vías pecuarias Cañada Real de Pelayo y Vereda de los Almendaraches con una superficie de 2 Ha. 26 a. 61 ca. Sin deslindar.
- **11004007.-Cordel del Tiro**, clasificada por O.M. de 6/09/1948 como excesiva, con una anchura de 37,61 metros. Sin deslindar.
- Con fecha 11 de julio de 2001 se aprobó definitivamente el PGOU del término municipal de Algeciras. En dicho documento, en relación a las vías pecuarias, el Ayuntamiento de Algeciras presentó una propuesta de alternativas de trazado que fue informada favorablemente, pero con condicionantes, *"no pudiéndose llevar a cabo la ejecución material de las previsiones contenidas en el Plan, hasta tanto, con carácter previo, no sean aportados los terrenos necesarios para los nuevos trazados, y recaiga resolución aprobatoria de la modificación de trazado, condición establecida en el art. 42.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.
- La propuesta de alternativas aprobada por esta Delegación Territorial, propuso un trazado un trazado alternativo para la Cañada Real de Pelayo, compensando igualmente la superficie del Descansadero del Guijo en el mismo. En relación a el Cordel del Tiro, dado que está clasificada como excesiva, previo deslinde corresponde la desafectación, adquiriendo estos terrenos la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Analizada la documentación presentada, se deberán realizar las siguientes correcciones ,
 - Tanto en el documento ambiental como en el documento de planeamiento se deberá recoger la afección al dominio público pecuario, identificando en la memoria y planos las vías pecuarias afectadas; Indicando la denominación, tipo, anchura, y situación administrativa.
 - Se incluirá igualmente descripción detallada de como se va a solventar dicha afección tal y como se especifica en el PGOU del término municipal de Algeciras para cada vía pecuaria afectada. Indicando expresamente la consideración siguiente, *"no pudiéndose*



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
Telf.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
Correo-e:

2 de 3

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		12/03/2020	PÁGINA 2/3
	ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN			
VERIFICACIÓN	640xu642BT3K08N5a7AVzV29d3s0EB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

llevar a cabo la ejecución material de las previsiones contenidas en el Plan, hasta tanto, con carácter previo, no sean aportados los terrenos necesarios para los nuevos trazados, y recaiga resolución aprobatoria de la modificación de trazado, condición establecida en el art. 42.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En base a lo expuesto, una vez se subsanen los errores detectados, se informa favorablemente en materia de vías pecuarias a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 “ACCESO SUR” Y AL SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2 EN ALGECIRAS (CÁDIZ), no obstante se comunica para su conocimiento :

1. Deslinde: Dado que los sectores en los que se emplaza la actuación están clasificados como suelo urbanizable sectorizado, preferentemente previa a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo y, en cualquier caso, previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación o el instrumento de gestión que corresponda, el Ayuntamiento deberá realizar el deslinde previa a la modificación de trazado de la vía pecuaria correspondiente, según el art. 9.9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.
2. Modificación de Trazado: Por resultar necesaria la alteración del trazado de la vía pecuaria existente, conforme a lo establecido en el PGOU, previamente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y previa a la ejecución material de las previsiones contenidas en el planeamiento, se deberá dictar Resolución aprobatoria de la modificación de trazado de las vías pecuarias afectadas (art. 42 del RVP) por el Secretario General Técnico de Medio Ambiente.

EL ASESOR TÉCNICO
DE VÍAS PECUARIAS
Isabel Gómez Antolín
(Firmado electrónicamente)

Vº Bº
EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
Daniel Graña Domínguez
(Firmado electrónicamente)



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
Telf.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
Correo-e:

3 de 3

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		12/03/2020	PÁGINA 3/3
	ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN			
VERIFICACIÓN	640xu642BT3K08N5a7AVzV29d3s0EB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Ref.: CA 11004/M/18005

Fecha: 15 de Mayo de 2018

ASUNTO: **VALORACIÓN EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (CÁDIZ)**

Remitente: SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Recibida solicitud dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Algeciras referida al Sistema General Viario 1.3 (entre acceso sur y sistema general Parque urbano P.3.2.2) y una vez examinada la documentación técnica, se comunica lo expuesto a continuación en las competencias en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Algeciras, con Texto Refundido, fue aprobado por Resolución de fecha 11 de julio de 2001 (BOJA núm 88 de 02/08/2011). Posteriormente fue aprobado el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de fecha 18 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En desarrollo del citado instrumento de planeamiento general se tramitaron los Planes Parciales de Ordenación de los Sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real", relacionados directamente con la Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema General Viario 1.3 entre acceso sur y Sistema General Parque Urbano P 3.2.2.

TERCERO.- La Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema General Viario 1.3 entre acceso sur y Sistema General Parque Urbano P 3.2.2 se realizó el 31 de octubre de 2014 por el Ayuntamiento de Algeciras en pleno. Posteriormente y tras subsanar los informes sectoriales vinculantes emitidos a dicha fase, el ayuntamiento aprobó el documento de Aprobación Provisional en mayo de 2016.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2018 se recibe en el Servicio de Dominio Público Hidráulico petición de Informe desde el Servicio de Protección Ambiental al documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica (DIE) Simplificada de la Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema General Viario 1.3 entre acceso sur y Sistema General Parque Urbano P 3.2.2. en el Término Municipal de Algeciras.

OBJETO de la Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema General Viario 1.3 entre acceso sur y Sistema General Parque Urbano P 3.2.2. (según extracto de la documentación presentada):

El Ayuntamiento de Algeciras y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz suscribieron un Convenio Marco para el desarrollo de actuaciones en el Término Municipal aprobado en sesión plenaria en enero de 2007 y dos convenios de desarrollo del anterior, aprobados en sesiones plenarias de marzo y octubre de 2008.



[Firma]
R. 15/05/2018

En base a lo expuesto anteriormente el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz presentó un Estudio Previo para la Revisión de los Planes Parciales de los Sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real". Desde la Gerencia de Urbanismo Municipal se planteó que dado que se producía la alteración de elementos estructurales no se podría abordar mediante una modificación del planeamiento de desarrollo, sino que era preciso una innovación del planeamiento general.

El objeto de la modificación se limita a los siguientes elementos:

- * Modificación del sistema general viario 1.3 "acceso sur", en el tramo comprendido entre la futura variante de la autovía A-7 y el enlace Los Pastores en la E-5 (antigua N-340).
- * Ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado ocupado por el sistema general viario 1.3 "acceso sur" previsto en el PGOU sobre los terrenos del Polígono Industrial Cortijo Real.
- * Reajuste de la delimitación del Sistema General Parque urbano P.3.2.2.. manteniendo su extensión superficial.

Los objetivos que persigue la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística son los expuestos a continuación:

- 1.- Adecuar el trazado y condiciones del sistema general viario (S.G. 1.3. acceso sur) a los estudios y proyectos realizados por el Ministerio de Fomento, con posterioridad a la aprobación del planeamiento general, para el desarrollo y mejora del sistema general de comunicaciones de la ciudad y que inciden directamente sobre el mismo.
- 2.- Facilitar la implantación de un recinto franco aduanero en el Sector 8 "Los Pastores" conectado de forma eficiente con las instalaciones portuarias de la ciudad.
- 3.- Reordenar el suelo urbano consolidado que se libera con la nueva solución adoptada para el sistema general viario (S.G. 1.3 acceso sur).
- 4.- Redelimitar el sistema general de espacios libres parque urbano P.3.2.2 previsto dentro del Sector 8 "Los Pastores" manteniendo su extensión superficial.

ANTECEDENTES URBANÍSTICOS de la Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema Viario 1.3 "ACCESO SUR" y al Sistema General Parque Urbano P 3.2.2. en Algeciras.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Algeciras, con Texto Refundido, fue aprobado por Resolución de fecha 11 de julio de 2001 en el BOJA núm 88 de 02/08/2011. Posteriormente fue aprobado un Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de fecha 18 de mayo de 2009.

Los Planes de Ordenación de los Sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real" están relacionados directamente con la Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema General Viario 1.3 entre acceso sur y Sistema General Parque Urbano P 3.2.2.



El Plan Parcial de Ordenación del Sector 8 "Los Pastores" fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Algeciras en sesión plenaria celebrada el 4 de marzo de 2009, sin que hasta la fecha se haya tramitado el Proyecto de Reparcelación ni el Proyecto de Urbanización. El informe sectorial en materia de aguas fue emitido con fecha 4 de marzo de 2009 en sentido favorable.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector 9 "Cortijo Real" fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía con fecha 28 de julio de 2010. En octubre del mismo año se presenta la Aprobación Inicial en la Delegación Territorial solicitando el informe sectorial de aguas. El 18 de mayo de 2011 se emite desde el Servicio de DPH y Calidad de Aguas un primer documento de solicitud de subsanación al mismo que es reiterado posteriormente con fecha 2 de enero del 2013 tras no aportarse ninguna documentación en dos años. El 4 de noviembre de 2014 se aporta un primer estudio Hidrológico-Hidráulico del ámbito de desarrollo cuyo primer informe de supervisión fue emitido con fecha 30 de diciembre del 2014. Con posterioridad y tras la presentación de las subsanaciones solicitadas en los informes de supervisión del estudio hidrológico-hidráulico, se han emitido cuatro informes de supervisión: diciembre de 2015, septiembre de 2016, abril de 2017 y noviembre de 2017. Actualmente aún no ha sido aportada la información correspondiente a la última subsanación emitida desde el Servicio de DPH y Calidad de Aguas en relación al Estudio Hidrológico-Hidráulico del ámbito de actuación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 9 "Cortijo Real".

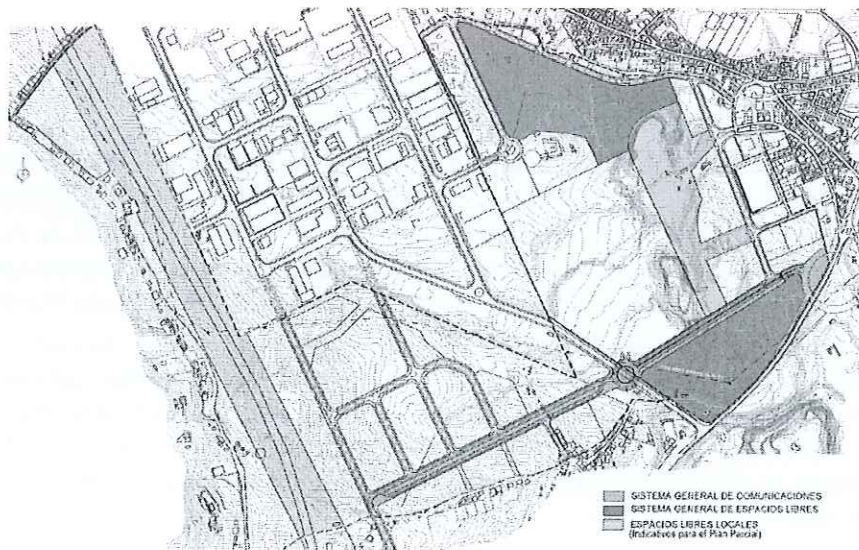
ÁMBITO de la Modificación Puntual del PGOU de Algeciras referida al Sistema Viario 1.3 "Acceso sur" y al Sistema General Parque Urbano P. 3.2.2.

Los terrenos objeto de la presente modificación están situados en el suroeste del Término Municipal de Algeciras (Cádiz), perteneciendo en su mayor parte al suelo urbanizable sectorizado dentro de los Sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real", y una pequeña parte al suelo urbano consolidado del Polígono Industrial Cortijo Real.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbanística establece el nuevo trazado del Sistema General Viario (S.G. 1.3 acceso sur) y la definición de su sección transversal adecuándola a los futuros tráfico que ha de soportar, reajusta la delimitación del sistema general de espacios libres (parque urbano P. 3.2.2.) previsto en el interior del Sector 8 "Los Pastores" y efectúa la ordenación detallada del suelo urbano consolidado liberado como consecuencia del ajuste del trazado del sistema general viario.



Estado actual del ámbito de actuación.



**Propuesta de Modificación Puntual del PGOU referida al Sistema Viario 1.3
"Acceso Sur" y al Sistema General parque urbano P. 3.2.2.**

INFORME

Se valoran los documentos aportados: Memoria Justificativa de la ordenación y sus determinaciones, Normativa, Programa de Actuación y Estudio económico financiero, Planos de información y Ordenación.

En base a lo anterior, es conveniente considerar lo expuesto a continuación en materia de aguas:

1. Respecto al D.P.H. y Zonas Inundables

El nuevo sistema del trazado viario propuesto en la Modificación atraviesa dos ámbitos de actuación del planeamiento del municipio de Algeciras aún sin desarrollar.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector 8 "Los Pastores" ha sido informado en sentido favorable por la Administración Hidráulica Andaluza en Marzo de 2009 no presentando afección al D.P.H. ni a Zonas Inundables. Por tanto en relación al trazado viario que atraviesa dicho sector, no existe afección al dominio público hidráulico.

En cambio y en relación al ámbito de desarrollo del Plan Parcial del Sector 9 "Cortijo Real", tal como se expone en el apartado de antecedentes urbanísticos, actualmente se encuentra en quinta subsanación de información del Estudio Hidrológico-Hidráulico correspondiente a los cauces y zonas inundables existentes en dicho sector.

Una vez realizadas las correcciones solicitadas y en base al mismo se ha de definir el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre, de policía y las zonas inundables asociadas al ámbito de actuación y que condicionarán el desarrollo del sector, la distribución y ordenación detallada y el viario del mismo.



El trazado viario objeto de la Modificación que atraviesa el Sector 9 "Cortijo Real" también presenta afección al Dominio Público Hidráulico, ya que su trazado atraviesa uno de los cauces existentes en dicho ámbito.

El diseño de las infraestructuras de paso sobre los cauces no pueden afectar al dominio público hidráulico, han de preservar la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y tener capacidad suficiente para evacuar al menos la avenida de 500 años de período de retorno; han de ser calculadas y diseñadas atendiendo a determinadas condiciones que serán expuestas en el desarrollo del informe.

En la siguiente imagen se pueden observar los cauces existentes en el área de actuación.



Según lo expuesto anteriormente y debido a la estrecha relación entre la Modificación del PGOU presentada y el Plan Parcial de Ordenación del Sector 9 "Cortijo Real", **no se considera viable** el desarrollo del nuevo trazado viario hasta tanto no se finalice la supervisión y se validen los resultados del Estudio Hidrológico-Hidráulico del ámbito del Sector 9 "Cortijo Real".

En base a las conclusiones de dicho estudio, se establecerá la delimitación técnica de los cauces existentes y sus zonas de servidumbre, de policía y zonas inundables asociadas. Una vez plasmadas éstas en la planimetría, se tendrá que proponer una nueva ordenación del Sector 9 "Cortijo Real" que posiblemente no coincida con la propuesta actualmente en los planos correspondientes a la Modificación Puntual del PGOU de Algeciras referida al Sistema Viario 1.3 "Acceso Sur" y al Sistema General parque urbano P.3.2.2., condicionando el trazado del viario objeto del presente informe.

En relación a las delimitaciones del dph, sus zonas de servidumbre y policía y las zonas inundables asociadas, su ordenación y usos permitidos, se expone a continuación una serie de consideraciones que han de tenerse en cuenta para su incorporación en los siguientes documentos a evaluar para la emisión del informe en materia de aguas.

Delimitación del DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En base a la Disposición transitoria primera de la ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, "Delimitación técnica de la línea de deslinde":

Cuando a los efectos de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas no exista todavía deslinde aprobado definitivamente, la Consejería competente en materia de agua comunicará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, dicha delimitación técnica de la línea de deslinde, no pudiendo emitirse por la Administración Hidráulica informe de contenido favorable si ello no se cumple.

Ante la ausencia de deslinde administrativo del Dominio Público Hidráulico de los cauces existentes en el término municipal, se debe incorporar como línea indicativa la delimitación técnica aportada por la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH, la cual se adjunta para su incorporación en el documento correspondiente a la siguiente fase del Plan Parcial que deberá ser informado por la Administración Hidráulica.

Deben representarse en una planimetría de mayor detalle, respetando el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre. En la cartografía de detalle habrá de delimitarse tanto el D.P.H. (delimitación técnica de deslinde) como la Zona de Servidumbre y Zona de Policía del cauce que linda con el sector con el objeto de determinar las áreas que precisarán autorización en materia de aguas previa a la realización de cualquier obra o trabajo (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Regulación normativa

En aplicación de la Modificación nº1 (aprobada el 3 de noviembre de 2017) de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los Planes con Incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, se han producido algunos cambios respecto al tratamiento urbanístico de los cauces y sus zonas de servidumbre. Concretamente el punto 9 ha sido modificado con la siguiente redacción: **"El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente."**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente respecto a la ordenación de las Zonas de Servidumbre del DPH, se ha de tener en cuenta que, con independencia de su clasificación urbanística ésta deberá ser compatible con los fines y limitaciones de uso previstas para estas zonas en el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las Zonas de Policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentarán las limitaciones de actividades y usos establecidas en la normativa sectorial de aguas.

Es conveniente hacer una mención detallada a las limitaciones de usos del artículo 22. Protección de Cauces de los Planes Hidrológicos de Cuenca. Además, con respecto a los usos en Dominio Público Hidráulico y la protección de cauces, habrá de incluirse en la Normativa Urbanística, una mención a las limitaciones establecidas en la legislación de aplicación: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Ley 9/2010, 30 de julio, de Aguas de Andalucía; Real Decreto 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el R.D. 1315/1992, R.D. 189/2003, R.D. 9/2008.



Estudio Hidrológico-Hidráulico.

El estudio hidrológico e hidráulico debe ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la Administración Hidráulica Andaluza incorporará criterios geomorfológicos, ecológicos, cartográficos, ortográficos y referencias históricas para realizar la delimitación técnica de la línea de deslinde que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas.

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

De sus usos

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos y en los actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.



En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

En los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y actos y ordenanzas de las entidades locales, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes. No se permitirán actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje e incrementen la erosión.

De las infraestructuras

Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.



De su integración

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Respecto a la Inundabilidad

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Debido al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente anterior del Plan Parcial 03-TG 001-SR-2 "FUENTE MARÍA ESPAÑA" en el año 2011 (PD11033/P/11.019), es necesario la aportación del Estudio Hidrológico-Hidráulico para su supervisión en la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la Administración Hidráulica Andaluza realizará la delimitación técnica de la zona inundable que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

De su delimitación

El planeamiento incluirá, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno y niveles de riesgo).

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Es posible la adscripción de las zonas inundables a zonas verdes públicas de sistemas generales de espacios libres con limitaciones de uso.

Las zonas inundables, una vez excluidos el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, podrán computar como aprovechamiento urbanístico.

De sus usos

Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.

No incrementen la superficie de zona inundable.

No produzcan afección a terceros.

No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.

No degraden la vegetación de ribera existente.

Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.

Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.



Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

De las infraestructuras

Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

De su integración

Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.

El diseño de las ciudades tenderá a la definición de espacios abiertos en los entornos de los cauces, constituyendo las zonas inundables elementos coadyuvantes entre la ciudad y el espacio fluvial.

Los actos con incidencia en el territorio y los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la Administración Hidráulica Andaluza que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

3. Respetto a la Disponibilidad de Recursos Hídricos

La actuación no supone afección respecto a la Disponibilidad de Recursos Hídricos.

4. Respetto al Ciclo Integral del Agua

No existe afección en relación al Ciclo Integral del Agua.

5. Estudio Económico-Financiero

En el apartado "Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero" se expone quien asumirá económicamente la actuación:

"En la presente modificación se mantiene la obligación urbanística establecida en el planeamiento vigente relativa a la urbanización del sistema general viario 1.3 "acceso sur" que corresponderá a cada uno de los sectores en los que se encuentra incluido sin alterar por tanto los agentes implicado en su realización.

Se excluye la obligación del Ayuntamiento de ejecutar el tramo del sistema viario 1.3 "acceso sur" previsto dentro del suelo urbano consolidado dado que con el desplazamiento del mismo todo él queda incluido dentro del suelo urbanizable perteneciente a los Sectores 8 "los Pastores" y 9 "Cortijo Real"."

**El Jefe de Servicio de Dominio Público
Hidráulico y Calidad de Aguas**



José M^a Arenas Cabello



EAE S-42/2017

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Delegación Territorial de Cádiz

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	-2 ABR 2018 5183	
	4202-	3 Hora
	Registro General Delegación Territorial	Cádiz

A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	02 ABR 2018	
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN TERRITORIAL	
	3 4101-5648	CÁDIZ

Fecha: 02 de abril de 2018

Ref.: Secretaría General

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica M.P. Sistema
General Viario Acceso Sur y P.3.2.2. de Algeciras

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Pl. Asdrúbal, 6 3ª Planta

Cádiz

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica M.P. Sistema General Viario Acceso Sur y P.3.2.2. de Algeciras

Con fecha 26 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta delegación territorial una solicitud sobre posibles incidencias con respecto al asunto de referencia.

Le adjuntamos el informe elaborado por el Servicio de Carreteras.

LA SECRETARIA GENERAL DE FOMENTO Y VIVIENDA



Fdo.: Encarnación Velázquez Ojeda

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS

ASUNTO: M.P. SISTEMA GENERAL VIARIO ACCESO SUR Y P.3.2.2 EN T.M. ALGECIRAS.

En relación al asunto, y una vez analizada la documentación presentada en esta Delegación Territorial con fecha 23/02/2018, en cumplimiento del art. 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa que en el proyecto de referencia no se aprecian impactos ambientales significativos a la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía, ya que no existe afección a la misma.

Cádiz, a 26 de Marzo de 2018

El Jefe del Servicio de Carreteras


Fdo.: Alberto Bas Dutor

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
 Delegación Territorial en Cádiz

Ref: DPPH/JMPA/AMV

Asunto: Evaluación Ambiental
 Estratégica. Modificación Puntual
 PGOU Sist. General Viario Acceso Sur
 y P.3.2.2., Algeciras

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Plaza de Asdrúbal 6- 3ª planta.
 Edificio Junta de Andalucía
11008 CÁDIZ

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
	5 ABR 2018 4202-5399		
	Registro General Delegación Territorial	2	Hora
	Cádiz		

En relación a su escrito de fecha 23 de febrero de 2018, nº registro salida 2342 recibido en esta Delegación el 6 de marzo de 2018, por el que nos remite el documento de la Modificación Puntual del PGOU, referida al Sistema General Viario 1.3 entre Acceso Sur y Sistema Gneral Parque Urbano P.3.2.2, en el término municipal de Algeciras, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se adjunta informe del departamento de Protección del Patrimonio Histórico en el que se definen las actuaciones necesarias para una correcta protección del posible Patrimonio Histórico-Arqueológico afectado.

EL DELEGADO TERRITORIAL
 Daniel Moreno López

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA	
	201899900158847 - 02/04/2018	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Cádiz	
	CADIZ	

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001 Cádiz. Telf.: 956 00 94 00. Fax: 956 00 94 45
 Correo-e: informacion.dpcadiz.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw909PFIRMAdb4UoNrTYmyrJ0j0.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DANIEL MORENO LOPEZ	FECHA	23/03/2018
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAdb4UoNrTYmyrJ0j0	PÁGINA	1/1

INFORME: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE ACCESO SUR Y SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS.

Se redacta el presente informe al objeto de cumplimentar el escrito de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 23 de febrero de 2018, nº reg. Salida 2442, recibido en esta Delegación el 6 de marzo de 2018, relativo al proyecto citado en el encabezamiento, en el término municipal de Algeciras, sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, para su informe en materias de nuestra competencia.

1.- Descripción de la Modificación Puntual.

Los terrenos objeto de la presente modificación están situados en el suroeste del término municipal de Algeciras (Cádiz), perteneciendo en su mayor al suelo urbanizable sectorizado dentro de los sectores 8 "Los Pastores" y 9 "Cortijo Real", y una pequeña parte al suelo urbano consolidado del Polígono Industrial Cortijo Real.

Las alternativas contempladas, según el documento no tienen efectos significativos sobre el patrimonio cultural.

2.- Análisis de la Modificación puntual desde la perspectiva del patrimonio histórico.

Consultada la Base de Datos del Patrimonio Histórico de la provincia de Cádiz, se comprueba como en los terrenos afectados por la modificación puntual no se localiza ningún yacimiento arqueológico. Solamente en el sector sur, en el límite de la modificación, se localiza el yacimiento arqueológico denominado Los Guijos.

3.- Conclusiones y propuestas.

Dado que en los terrenos objeto de la Modificación Puntual no se conoce la existencia de restos arqueológicos, no procede establecer, en principio, cautelas arqueológicas. No obstante, en el caso de hallazgos arqueológicos casuales, se estará a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que determina que *"la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración"*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Ángel Muñoz Vicente



C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001 Cádiz. Telf.: 956 00 94 00. Fax: 956 00 94 45
Correo-e: informacion.dpcadiz.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw875PFIRMAyofexCRS3ZPV3kgI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ VICENTE	FECHA	22/03/2018
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMAyofexCRS3ZPV3kgI	PÁGINA	1/1